ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0130-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y Orgánica de la Administración Pública Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Huerta Jurado.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	04 de noviembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de septiembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Incorporar además de plaza la mención de puesto o vacante. Establecer que en casos excepcionales de peligro o alteración del orden, los titulares de dependencias tendrán la oportunidad de autorizar el nombramiento provisional para cubrir un puesto, que serán sujetos al procedimiento de reclutamiento y selección. Determinar que los servidores profesionales de carrera deberán ser evaluados cada dos años. Establecer que procederá la separación del cargo al servidor público que exceda licencia de dos meses, sin causas relacionadas con su capacitación. Determinar que a la Secretaría de la Función Pública corresponde coordinar, revisar y vigilar las políticas, actualizar las normas y realizar auditorías y revisiones cada año a las dependencias de la administración pública federal para identificar el desempeño y transparencia de su encargo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, y en la materia de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 60 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en relación con las fracciones I. al VII., y del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con las fracciones I. al VI. y IX. al XXIX.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	**Decreto**
	Primero. Se reforman los artículos 26, 34, 52, 60 y 61 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
Artículo 26. Cuando se trate de cubrir *plazas vacantes distintas al primer* nivel de ingreso, los Comités deberán emitir convocatoria pública abierta. Para la selección, además de los requisitos generales y perfiles de los cargos correspondientes, deberán considerarse la trayectoria, experiencia y los resultados de las evaluaciones de los servidores públicos de carrera.	**Artículo 26.** Cuando se trate de cubrir **un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación de cualquier** nivel de ingreso, los comités deberán emitir convocatoria pública abierta. Para la selección, además de los requisitos generales y perfiles de los cargos correspondientes, deberán considerarse la trayectoria, la experiencia y los resultados de las evaluaciones de los servidores públicos de carrera.
Artículo 34. En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, *podrán* autorizar el nombramiento temporal *para ocupar* un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, *considerado para*	**Artículo 34**. En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los titulares de las dependencias o el oficial mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, **tendrán la oportunidad de autorizar el nombramiento temporal o provisional**

ser ocupado por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta Ley. Este personal no creará derechos respecto al ingreso *al* Sistema.	**para cubrir un puesto**, una vacante o una plaza de nueva creación, **siempre y cuando este sujeto** al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta ley. Este personal no creará derechos respecto al ingreso en el sistema.
Una vez emitida la autorización deberá hacerse de conocimiento de la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles, informando las razones que justifiquen el ejercicio de esta atribución y la temporalidad de la misma.	Una vez emitida la autorización deberá hacerse de conocimiento de la secretaría, en un plazo no mayor de quince días hábiles, informando las razones que justifiquen el ejercicio de esta atribución y la temporalidad de la misma.
Artículo 52. Los servidores profesionales de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades *profesionales* en los términos que determine la Secretaría por lo menos cada *cinco* años. Las evaluaciones deberán acreditar que el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.	**Artículo 52**. Los servidores profesionales de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus **capacidades, conocimientos, habilidades y desempeño** profesional en los términos que determine la secretaría por lo menos cada **dos años**. Las evaluaciones deberán acreditar que el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.
…	Esta certificación será requisito indispensable para la permanencia de un servidor público de carrera en el sistema y en su cargo.
Artículo 60. …	**Artículo 60**. El nombramiento de los servidores profesionales de carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad para las dependencias, por las siguientes causas:

I. al VII. …	…
No tiene correlativo	**VIII**. **Cuando un funcionario con licencia, sin goce de sueldo exceda el plazo mayor de dos meses.**
Artículo 61. …	**Artículo 61**. La licencia es el acto por el cual un servidor público de carrera, previa autorización del comité, puede dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo de manera temporal, conservando todos o algunos derechos que esta ley le otorga.
Para que un funcionario pueda *obtener* una licencia deberá tener una permanencia en el Sistema de al menos dos años y dirigir su solicitud por escrito al Comité, con el visto bueno del superior jerárquico. El dictamen de la solicitud deberá hacerse por escrito, de manera fundada y motivada.	Para que un funcionario pueda **acceder a** una licencia deberá tener una permanencia en el Sistema de al menos dos años y dirigir su solicitud por escrito al comité, con el visto bueno del superior jerárquico. El dictamen de la solicitud deberá hacerse por escrito, de manera fundada y motivada.
La licencia sin goce de sueldo *no será mayor a seis meses y sólo podrá prorrogarse en una sola ocasión por un periodo similar,* salvo cuando la persona sea promovida temporalmente al ejercicio de otras comisiones o sea autorizada para capacitarse fuera de su lugar de trabajo por un periodo *mayor.*	**Sin embargo, la licencia será sin goce de sueldo**, salvo cuando la persona sea promovida temporalmente al ejercicio de otras comisiones o sea autorizada para capacitarse fuera de su lugar de trabajo por un periodo **no** mayor **de seis meses**.
La licencia *con* goce de sueldo no podrá ser mayor *a un mes* y sólo se autorizará por causas relacionadas con la capacitación del servidor público vinculadas al ejercicio de	La licencia **sin** goce de sueldo no podrá ser mayor de **dos meses** y sólo se autorizará por causas relacionadas con la capacitación del servidor público

sus funciones o por motivos justificados a juicio de la dependencia. **No tiene correlativo**	vinculadas al ejercicio de sus funciones o por motivos justificados a juicio de la dependencia. **Si el servidor público excediera del plazo de licencia de dos meses, sin la justificación por causas relacionadas con la capacitación del servidor público vinculadas al ejercicio de sus funciones, se precederá a su separación del cargo.**
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL **Artículo 37.** … … **I. al VI.** … **VII.** Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;	**Segundo.** Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **Artículo 37.** A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos: … **VII.** Conducir**, coordinar, revisar y vigilar** las políticas, establecer y **actualizar** las normas, así como emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación, y administración de recursos humanos, contratación del personal, servicio profesional de carrera en la administración pública federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;

VIII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo; **IX al XXIX.** … …	**VIII.** Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías y revisiones **cuando menos cada año** , a las dependencias y entidades de la administración pública federal, con objeto de examinar **e identificar el desempeño, así como** fiscalizar y promover la **transparencia**, eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo; …
	TRANSITORIO **ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Jacquelin Camacho Gómez.